

# EFECTO TRIBUTARIO DEL USO DEL BITCOIN EN COLOMBIA

Efecto Tributario del uso del Bitcoin en Colombia

Angela Beatriz Pinzón Salazar

Yorlet Tatiana Torres Ardila

Universidad De Antioquia  
Facultad de Ciencias Económicas  
Especialización en Gestión Tributaria  
Medellín  
Junio 2018

## Resumen

Ante la presencia de las criptomonedas en la economía global y el acceso que se tiene en Colombia a este tipo de dinero, se ha generado un interés de las personas en participar de este mercado. Teniendo en cuenta que este es un tema novedoso en la economía de nuestro país y que no existe normatividad que regle estas transacciones consideramos importante realizar un documento de reflexión sobre el tema, en el cual aportaremos información que se recopile de diferentes autores locales y compartiendo experiencias de cómo ha funcionado en otras economías. En la reflexión sobre el tema se han planteado inquietudes como “Puede ser el Bitcoin un vehículo para la evasión?”

## Palabras clave

Bitcoin, criptodivisas, monedas virtuales, dinero virtual.

## Efecto tributario del uso del Bitcoin en Colombia

A través del tiempo, en el mundo se ha venido hablado de crear una sola moneda mundial con el ánimo de facilitar las operaciones financieras, eliminar coberturas de divisas y desaparecer el riesgo de guerras monetarias (procesos de devaluación o de depreciación de la moneda con el fin de ser más competitivos). A la fecha esto todavía suena bastante utópico, porque habría que poner en sintonía todos los países en sus aspectos económicos, cosa que no es tarea fácil, y que es bien sabido con la llegada e implementación del euro en Europa.

Las criptodivisas surgen como una alternativa al sistema monetario actual, y tienen como “ventajas” que no se encuentran reguladas por ningún Banco Central, y de cierta manera evita la presencia de intermediarios en el proceso de creación del dinero y las transacciones que con él se realicen, sin el uso de servidores, mediante un esquema P2P3.

Este tipo de monedas tiene sus orígenes a principios del 2009 cuando un enigmático personaje sin identificar, y que firmó con el nombre de Satoshi Nakamoto, lanzó la idea financiera más osada en los últimos tiempos (Nakamoto, 2008), y dio inicio a lo que podría convertirse en la moneda del futuro, el Bitcoin, el cual podría convertirse en la moneda única mundial del futuro.

Según la página web (Coinmarketcap, 2016), el número de criptodivisas que existen a la fecha es de 677, y las principales criptodivisas de acuerdo con su capitalización está dado de la siguiente manera:

Tabla 1. Criptodivisas según su capitalización

#	Name	Symbol	Market Cap (USD)	% Participation	% Cumulative Participation
1	Bitcoin	BTC	\$ 6.423.189.226,00	85,73%	85,73%
2	Ethereum	ETH	\$ 353.167.709,00	4,71%	90,44%
3	Ripple	XRP	\$ 278.641.833,00	3,72%	94,16%
4	Litecoin	LTC	\$ 144.861.820,00	1,93%	96,09%
5	Dogecoin	DOGE	\$ 29.170.952,00	0,39%	96,48%
	Otras		\$ 263.414.823,00	3,52%	100,00%
	Total Market Cap		\$ 7.492.446.363,00		

Se puede observar la predominancia que tiene por el momento el bitcoin, ya que a la fecha cuenta con aproximadamente un 86% de la participación. Hoy las criptodivisas están marcando una nueva tendencia, y podrán marcar un hito en la economía global.

En el 2013, Estados Unidos le dio un espaldarazo muy fuerte a la comercialización de bitcoins, la agencia federal encargada de la supervisión de los mercados financieros en Estados Unidos - SEC (Securities and Exchange Commission) y el Departamento de Justicia de este mismo país dijeron ante la Comisión del Senado que el bitcoin es un “medio legal de cambio”, y además acotaron que las monedas virtuales en sí mismas, no son ilegales (Raskin, 2013).

China prohibió a los bancos transar con bitcoins pero los usuarios pueden comprarlas y venderlas por internet, mientras no se toque la banca. En Singapur, el sistema no se ve como una moneda sino como una mercancía que igual se compra y se vende y por tanto debe pagar impuestos (Gómez, 2014)

En Japón se determinó que no es una moneda, pero se analiza gravarlo como un valor (Gómez, 2014), por el momento no tienen la intención de legislar sobre Bitcoin, permitiendo que nueva tecnología florezca y que esta determine su propio camino hacia la regulación.

Con ese fin, el país asiático ha anunciado la creación de la Autoridad de Japón de Activos Digitales, con apoyo explícito del Gobierno, y que reunirá a las empresas Bitcoin del país, con el fin de establecer las normas y códigos de conducta para sus miembros. La nueva entidad propondrá directrices y “suavemente monitoreará” a sus miembros, sin legislación necesaria.

En Argentina, la Unidad de Información Financiera (UIF) publicó el 10 de julio de 2014 una nueva normativa en la que se obliga a las entidades financieras (bancos, agencias de cambios, sociedades de bolsa) que operan en el país a informar mensualmente sobre todas las transacciones realizadas con monedas virtuales. Esta nueva norma, pretende, según la agencia, evitar el lavado de dinero y la financiación de terrorismo (Oro y finanzas, 2014).

En Francia, el ministro de Finanzas anunció que su Gobierno ha decidido limitar el anonimato en la compra bitcoins, al imponer que el dueño de una cuenta sea identificado y que se compruebe su identidad en la retirada y entrega de monedas. También propone una cantidad máxima en el pago con monedas virtuales, “justificado por el carácter anónimo de ese tipo de pago y en coherencia con la reglamentación actual que afecta a los pagos en efectivo”. Su anuncio tuvo lugar tras haber recibido un informe del organismo gubernamental de lucha contra el blanqueo, Tracfin, en el que se recalca que aunque el volumen existente de bitcoins no es susceptible de desestabilizar el sistema financiero, el desarrollo de esas monedas no oficiales presenta riesgo de uso ilícito (Oro y finanzas, 2014).

En Ecuador, la Asamblea Nacional prohibió el uso de bitcoin y de otras monedas digitales descentralizadas, y estableció al mismo tiempo la creación de una nueva moneda electrónica, la estatal (Higgins, 2014).

En Bolivia, el 06 de mayo de 2014 el Banco Central de dicho país emitió la Resolución de Directorio 044/2014 que prohíbe expresamente el uso de monedas no emitidas o reguladas por los Estados, entre las que figuran el bitcoin y una larga lista de criptodivisas. El artículo 1 de esta Resolución resuelve que:

A partir de la fecha queda prohibido el uso de monedas no emitidas o reguladas por estados, países o zonas económicas, y de órdenes de pago electrónicas en monedas y denominaciones monetarias no autorizadas por el Banco Central de Bolivia en el ámbito del sistema de pagos nacional (Banco Central de Bolivia, 2014).

En Brasil, se promulgó la Ley 12.865 del 09 de octubre de 2013, que creó la posibilidad de la normalización de los sistemas de pago móvil y la creación de monedas electrónicas (Normas Brasil, 2013). De acuerdo con la Receita Federal do Brasil, los bitcoins equivalen a activos financieros para efectos tributarios y, por eso, deben ser declarados como “otros bienes” por quien posea el equivalente a R\$ 1.000,00 o más en 2013. También es necesario pagar Impuesto de Renta de un 15% sobre la ganancia de capital en transacciones superiores a R\$ 35 mil (Patricia Peck Pinheiro Abogados, 2014).

Con relación a la Unión Europea, ellos consideran las criptodivisas como legales, y adicionalmente el Tribunal de Justicia de la Unión Europea el 22 de octubre de 2015 dictó una sentencia donde dejó claro que el bitcoin y otras monedas virtuales están exentas de IVA (InfoCuria, 2015). Dentro de la sentencia se hace referencia a que el Banco Central Europeo en el 2012 indica que una divisa virtual se define como un tipo de moneda digital no regulada, emitida y verificada por sus creadores y aceptada por los miembros de una comunidad virtual concreta, y que particularmente el bitcoin es una divisa virtual denominada

de “flujo bidireccional” que los usuarios pueden comprar y vender con arreglo al tipo de cambio. Por lo que respecta a su uso en el mundo real, estas divisas virtuales son análogas a las demás divisas intercambiables, y permiten adquirir bienes y servicios tanto reales como virtuales.

Por su parte, en Colombia la Superintendencia Financiera emitió la Carta circular 29 de marzo 26 de 2014, con el fin de que el público en general conozca y entienda los riesgos a los que se exponen cuando adquieren y transan con monedas virtuales, las cuales no están reguladas, ni respaldadas por ninguna autoridad monetaria o activos físicos, y cuya aceptación es muy limitada, pero en ningún aparte dice que son ilegales (Superintendencia Financiera de Colombia, 2014).

El Bitcoin es una moneda virtual e intangible. Es decir, que no se puede tocar en ninguna de sus formas como ocurre con las monedas tradicionales, pero puede utilizarse como medio de pago de la misma forma que éstos.

La gran diferencia de esta moneda frente a las monedas tradicionales y otros medios de pago virtual, es la descentralización, o lo que es lo mismo, Bitcoin está fuera del control de cualquier gobierno, institución o entidad financiera, ya sea de tipo estatal o privado. En Bitcoin el control lo realizan, de forma indirecta mediante sus transacciones, los propios usuarios a través de los intercambios P2P (Peer to Peer). Esta estructura P2P y la falta de control imposibilita que cualquier autoridad manipule su valor o provoque inflación produciendo más cantidad. El valor de esta moneda, al igual que su producción se basa en la ley de la oferta y la demanda

Por otra parte al tratarse de transacciones anónimas y cifradas entre los usuarios, están libres de cualquier comisión o impuesto como, por ejemplo, el IVA. Puede decirse que

Bitcoin funciona como un libro contable descentralizado, en el cual los saldos no están ligados a los usuarios sino a las direcciones públicas que ellos controlan. El historial de todos los movimientos de Bitcoins permanece almacenado en la cadena de bloques, una base de datos distribuida que mantiene el registro de todas las transacciones en cada uno de los múltiples nodos que integran la red.

Otro aspecto de gran relevancia en lo concerniente a esta clase de moneda es aquel que hace alusión a la regulación, y es allí en donde los intermediarios de la relación contractual cuentan con el control, inspección y vigilancia de terceros imparciales denominados por el sistema como MINEROS; estos cumplen la función de vigilar que las transacciones realizadas por los usuarios se logren materializar, y para ello brindan seguimiento constante en todo el desarrollo contractual. Dichos “inspectores” son remunerados con bitcoin; todo ello con el fin de lograr dar cabida al pago por los servicios prestados.

Frente a estos mineros la DIAN concluyó que en el contexto de la actividad de la minería, en tanto se perciben a cambio de servicios y comisiones, corresponden a ingresos y, en todo caso, a bienes susceptibles de ser valorados y generar una renta para quien las obtiene.

Teniendo en cuenta que este es un tema novedoso en la economía de nuestro país y que no existe normatividad que regle estas transacciones consideramos importante realizar una reflexión sobre el tema, en el cual aportaremos información que se recopile de diferentes autores locales y compartiendo experiencias de cómo ha funcionado en otras economías. En la reflexión sobre el tema se han planteado inquietudes como “Puede ser el Bitcoin un vehículo para la evasión?”, “Cuál es el efecto del uso del Bitcoin en la economía colombiana?”, “Existe el interés por parte del estado en avanzar hacia el desafío de incorporar y reglamentar esta moneda en la economía del país?”.



Con este artículo pretendemos plantear esos interrogantes y tratar de encontrar respuestas que permitan a los interesados en el tema hacer sus propios análisis.

El uso de estas criptomonedas en actividades ilegales, así como la imposibilidad por parte de los gobiernos de establecer políticas impositivas sobre transacciones realizadas a través de dicho medio, es motivo de controversias. Bolivia se ha convertido en el primer país en prohibir explícitamente el uso de criptomonedas, en junio 2014. En Venezuela, se desmantelaron minas de criptomonedas, arrojando a sus dueños por «legitimación de capitales, enriquecimiento ilícito, delitos informáticos, financiamiento al terrorismo, fraude cambiario y daños al sistema eléctrico nacional»; aunque, desde febrero de 2018, tiene el petro.

Actualmente el Bitcoin cuenta con defensores que abogan por la libre circulación de la criptodivisa y también están los detractores que quieren restringir su uso, argumentando que este tipo de transacciones mayoritariamente es para realizar actos ilícitos, lavado de dinero, evasión de impuestos, entre otros. Según la circular 29/2014 emitida por la Superintendencia Financiera menciona que el bitcoin es una moneda altamente riesgosa y que en Colombia de acuerdo a la Ley 31 de 1992, el peso es el único medio de pago de curso legal.

A pesar de que no hay legislación específica sobre el Bitcoin en nuestro país, existen algunas normas con las que podemos ayudarnos para interpretar su tratamiento.

Una de las normas sería el artículo 771-5 del E.T., a partir del cual se interpretaría que los costos y gastos pagados con Bitcoin no podrían ser deducibles.

Artículo 771-5. [Creado por el Art. 26 de la L. 1430 de 2010] Medios de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables. [Modificado por el Art. 52 de la L. 1739 de 2014] Para efectos de su reconocimiento fiscal

como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables deberán realizarse mediante alguno de los siguientes medios de pago: Depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas débito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno Nacional.

Lo dispuesto en el presente artículo no impide el reconocimiento fiscal de los pagos en especie ni la utilización de los demás modos de extinción de las obligaciones distintos al pago, previstos en el artículo 1625 del Código Civil y demás normas concordantes.

Así mismo, lo dispuesto en el presente artículo solo tiene efectos fiscales y se entiende sin perjuicio de la validez del efectivo como medio de pago legítimo y con poder liberatorio ilimitado, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 31 de 1992.

Parágrafo 1. [Modificado por el Art. 307 de la L. 1819 de 2016] Podrán tener reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos en efectivo que efectúen los contribuyentes o responsables, independientemente del número de pagos que se realicen durante el año, así:

1. En el año 2018, el menor valor entre:

a) El ochenta y cinco por ciento (85%) de lo pagado, que en todo caso no podrá superar de cien mil (100.000)(1) UVT, y

b) El cincuenta por ciento (50%) de los costos y deducciones totales.

2. En el año 2019, el menor valor entre:

a) El setenta por ciento (70%) de lo pagado, que en todo caso no podrá superar de ochenta mil (80.000)(2) UVT, y

b) El cuarenta y cinco por ciento (45%) de los costos y deducciones totales.

3. En el año 2020, el menor valor entre:

a) El cincuenta y cinco por ciento (55%) de lo pagado, que en todo caso no podrá superar de sesenta mil (60.000)(3) UVT, y

b) El cuarenta por ciento (40%) de los costos y deducciones totales.

4. A partir del año 2021, el menor valor entre:

a) El cuarenta por ciento (40%) de lo pagado, que en todo caso no podrá superar de cuarenta mil (40.000)(4) UVT, y

b) El treinta y cinco por ciento (35%) de los costos y deducciones totales.

Parágrafo 2. [Modificado por el Art. 307 de la L. 1819 de 2016] En todo caso, los pagos individuales realizados por personas jurídicas y las personas naturales que perciban rentas no laborales de acuerdo a lo dispuesto en este Estatuto, que superen las cien (100)(5) UVT deberán canalizarse a través de los medios financieros, so pena de su desconocimiento fiscal como costo, deducción, pasivo o impuesto descontable en la cédula correspondiente a las rentas no laborales.

Parágrafo 3. [Adicionado por el Art. 307 de la L. 1819 de 2016] Tratándose de los pagos en efectivo que efectúen operadores de Juegos de Suerte y Azar, la gradualidad prevista en el parágrafo anterior se aplicará de la siguiente manera:

1. En el año 2018, el setenta y cuatro por ciento (74%) de los costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables totales.

2. En el año 2019, el sesenta y cinco por ciento (65%) de los costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables totales.

3. En el año 2020, el cincuenta y ocho por ciento (58%) de los costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables totales.

4. A partir del año 2021, el cincuenta y dos por ciento (52%) de los costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables totales.

Para efectos de este párrafo no se consideran comprendidos los pagos hasta por mil ochocientas 1.800 UVT(6) que realicen los operadores de juegos de suerte y azar, siempre y cuando realicen la retención en la fuente correspondiente.

El presente tratamiento no será aplicable a los operadores de juegos de suerte y azar que cumplan con las normas de lavado de activos establecidas por las autoridades competentes en aquellos casos en que las entidades financieras por motivos debidamente justificados nieguen el acceso a los productos financieros para la canalización de los pagos de que trata este artículo. En este caso el contribuyente deberá aportar las pruebas correspondientes que acrediten tal hecho, incluyendo las comunicaciones de todas las entidades financieras que sustenten la negativa para abrir los productos financieros. Dichas entidades estarán obligadas a expedir la mencionada comunicación cuando nieguen el acceso a los productos anteriormente mencionados.

Parágrafo 4. [Adicionado por el Art. 307 de la L. 1819 de 2016] Los bancos y demás entidades financieras de naturaleza pública deberán abrir y mantener cuentas en sus entidades y otorgar los productos financieros transaccionales, usuales a los operadores de juegos de suerte y azar autorizados por Coljuegos y demás autoridades nacionales o territoriales competentes, mediante concesión, licencia o cualquier otro tipo de acto administrativo y a los operadores de giros postales, siempre y cuando cumplan con las normas sobre lavado de activos establecidas por las autoridades nacionales.

Parágrafo transitorio. [Modificado por el Art. 307 de la L. 1819 de 2016] El 100% de los pagos en efectivo que realicen los contribuyentes durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017 tendrán reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos, o impuestos descontables en la declaración de renta correspondiente a dicho período gravable, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos establecidos en las normas vigentes.

Algo muy distinto es lo que ven los investigadores del Banco de la República, quienes aseguran que no hay un solo activo hasta ahora que crezca de manera infinita, por lo que tarde o temprano este tendrá que revertir su tendencia, y ahí es donde radica el gran riesgo para las personas.

Su vulnerabilidad también está en que no cuenta con el respaldo de un banco central que contribuya a estabilizar su precio, como sucede con las monedas de curso legal como el peso, el dólar o el euro.

El poco conocimiento que se tiene todavía de este mercado en el país lo que hace complejo entender su mecánica de operación juega a favor de quienes quieren atraer un mayor número de inversionistas a un mercado que, en promedio en el último mes, ha movido 318 millones de dólares diarios, aunque el pasado 10 de mayo tuvo su pico más alto en los 762 millones, según datos de la plataforma Blockchain.

## Referencias

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Circular 29/2014

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Circular 78/2016

CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 31 de 1992

CONGRESO DE LA REPÚBLICA- ESTATUTO TRIBUTARIO

DIAN- Concepto 01148 de Julio 17 de 2017

BANCO DE LA REPÚBLICA -<http://www.banrep.gov.co/es/comunicado-01-04-2014>

DIARIO EL COLOMBIANO, [elcolombiano.com/negocios/debate-por-el-bitcoin-en-Colombia-LE6556638](http://elcolombiano.com/negocios/debate-por-el-bitcoin-en-Colombia-LE6556638), Mayo 18 de 2017

DIAN- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Concepto -020436-17

Sarmiento, J., Garcés. J. (2016). Criptodivisas en el entorno global y su incidencia en Colombia. Revista Le Bret, 8. Bucaramanga, Colombia: Universidad Santo Tomás, pp. 151 – 171. ISSN: 2145-5996